

Política para las Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

(Acuerdo de Directorio adoptado con fecha 29 de diciembre de 2009)

Conforme al artículo 147 letra b) de la LSA se pone a disposición de los accionistas la política fijada por el Directorio sobre operaciones relacionadas de general habitualidad

El Directorio acuerda dejar establecido que SM Chile S.A. realiza en forma habitual y frecuente operaciones propias de su administración, que le permitan administrar y optimizar sus recursos, y efectuar acciones de cobranza y pago de cuentas. Ello la lleva a operar regularmente con su filial Banco de Chile, entidad en la cual la Sociedad tiene cuenta corriente y mantiene inversiones en depósitos a plazo, entidad para la cual, por su parte, se trata de operaciones que ellas realizan con sus clientes dentro del giro ordinario de sus actividades.

Específicamente y considerando el giro social, SM Chile S.A. requiere o puede requerir en el futuro, efectuar de modo habitual las siguientes operaciones: (i) operar en las cuentas corrientes bancarias; (ii) colocaciones, pactos o depósitos a plazo; (iii) operaciones de cobranza, pagos y transferencia de fondos; y (iv) custodia de valores. SM Chile S.A. realiza estas operaciones exclusivamente con Banco de Chile y sus filiales, los cuales entregan tasas y precios de mercados, habituales para este tipo de operaciones.

Atendidas las consideraciones precedentes, el Directorio de SM Chile S.A. acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar al Gerente General para celebrar con el Banco de Chile o con sus filiales las operaciones habituales propias de la administración financiera y de inversiones de la Sociedad, consistentes en (i) operar en las cuentas corrientes bancarias, (ii) colocaciones, pactos o depósitos a plazo, (iii) operaciones de cobranza, pagos y transferencia de fondos, y (iv) custodia de valores; todo lo anterior, cualquiera que sea el monto de dichas operaciones individualmente consideradas, y en el entendido que ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) que tengan por objeto contribuir al interés social y (b) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

Santiago, 29 de diciembre de 2009